



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley nacional n° 24.854 crea el Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos en la esfera del Ministerio de Justicia de la Nación.

Dicho Registro tiene por objeto formalizar un listado de aspirantes a guardas con fines de adopción, integrándose la "Nómina de Aspirantes" con los inscriptos en las provincias que adhieran al régimen nacional.

A través del decreto reglamentario n° 383/05 se crea la Dirección Nacional de Registro Unico de Aspirantes (DNRUA), previéndose la puesta en funcionamiento del sistema dentro de los noventa (90) días contados a partir de su publicación (BO. 29/4/05).

Cada provincia, a través de su propio Registro local de Aspirantes a guarda con fines adoptivos, evalúa y acepta o rechaza los postulantes conforme a sus propias pautas legales, en el caso de la Provincia de Río Negro las establecidas a través de la ley n° 3268 (evaluaciones jurídica, médica, psicológica y socio-ambiental).

Luego de tomar nota de lo decidido en cada Registro Local se comunica a la DNRUA la decisión de aceptar o rechazar al postulante, completando un formulario informático que estará en Internet en la página web del Ministerio de Justicia de la Nación.

También se comunican al Registro Nacional los rechazos para evitar que un aspirante que no cumplió con los requisitos en una Provincia obtenga su admisión en otra, correspondiendo recordar que nunca el rechazo es definitivo, ya que satisfaciendo las recomendaciones efectuadas por el Registro local, el postulante podrá ser recalificado.

La Dirección Nacional concentra toda la información, y mediante el otorgamiento de claves informáticas (password), permite que los jueces y el Ministerio Público de las provincias adherentes consulten en Internet esa base de datos a fin de elegir al aspirante más conveniente para cada niño en particular.

Los jueces de las provincias adherentes que otorguen la guarda de un niño deben consultar los asientos de los 10 postulantes más antiguos, pudiendo pedir cualquier carpeta en particular, con caminos de búsqueda alternativos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

como por ejemplo por provincia del aspirante, por el perfil de niño solicitado, por estado civil del postulante, etcétera.

Elegido un postulante, se solicita a la DNRUA el envío de la carpeta correspondiente, y según su criterio otorga o no la guarda.

La base de aspirantes de la DNRUA también puede ser consultada por el propio aspirante inscripto (admitido o rechazado), quien a través de una clave (password) podrá acceder a los datos de su propia inscripción, para verificar que sea correcta y cual es su ubicación frente a la antigüedad de los restantes postulantes.

El sistema permite por ejemplo que un juez del norte del país que tenga un niño para dar en adopción, pueda conocer (y elegir) a un postulante que viva en el sur del país que busque un niño de esas características, o viceversa.

Los postulantes inscriptos en cualquier Provincia adherente ingresan a la base de datos común a todo el país sin necesidad de efectuar más que una única inscripción. Los aspirantes domiciliados en provincias que no adhieran al sistema, no obstante, ingresan en la base de datos de la DNRUA con la mera inscripción en cualquier provincia adherida.

El decreto reglamentario n° 383/05 además de conformar las nóminas de aspirantes admitidos y rechazados, crea la nómina de niños dados en guarda o en adopción. Esta nómina busca hacer realidad el derecho a conocer su propia identidad personal por el propio niño cuando llega a los dieciocho (18) años de edad si así lo requiere.

Actualmente, aunque existe el deber jurídico de los padres adoptivos de hacer conocer al niño que es hijo adoptivo, puede ocurrir que no se de cumplimiento o que no sea posible hacerlo (por ejemplo por fallecimiento de los padres). En estos casos el niño ignorará toda su vida si es hijo adoptivo y quienes son sus padres.

La consulta también puede ser efectuada por el propio menor, con acreditación de su identidad ante la DNRUA, la que proporcionará únicamente la información que haga a su propia situación.

La adhesión al sistema implementado requiere de una ley provincial, firmándose luego un convenio meramente formal con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación para su implementación, iniciativa que se propicia a través del presente proyecto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello.

AUTOR: Ana Ida Piccinini



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se adhiere a la ley nacional n° 25.854 de creación del Registro Unico de Aspirantes a guarda con fines adoptivos.

Artículo 2°.- De forma.